



ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las entidades locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que les son propios.

La Ley de Bases del Régimen Local y su Texto Refundido establecen que la ordenación del tráfico de vehículos y de personas en las vías urbanas será competencia de las entidades locales, las cuales la ejercerán dentro del límite establecido por la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. La manifestación de dicha competencia en materia de circulación pasa por la elaboración de una Ordenanza que de manera sistemática regule los aspectos relacionados con la circulación dentro del municipio.

El Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial atribuye en su artículo 7 a los municipios la facultad de regular mediante disposición de carácter general los usos de las vías públicas. Y en su artículo 68 otorga la competencia de sancionar las infracciones a normas de la circulación cometidas en vías urbanas a los alcaldes que podrán delegar de acuerdo con la legislación vigente.

La reforma de la Ley de Seguridad Vial mediante la Ley 5/97, de 24 de marzo, obedece a un intento de dotar de mayor cobertura legal a la actuación de las autoridades municipales en materia de ordenación del tráfico y aparcamientos.

Las vías urbanas de uso público constituyen, pues, el ámbito de actuación municipal en lo que respecta a la ordenación, control y vigilancia del tráfico, circulación y la seguridad vial, labor que se manifiesta a través de los Agentes de la Policía Local.

El Ayuntamiento de Camas cuenta con los medios humanos y técnicos suficientes para asumir de pleno derecho las competencias que la Ley de Tráfico, Circulación y Seguridad Vial encomienda a los municipios en lo que respecta a vías urbanas y en tal sentido este Reglamento es una manifestación de ello.

En el ejercicio de las competencias anteriormente expuestas y a fin de adecuar la normativa de tráfico a las peculiaridades propias de la ciudad de Camas, es por lo que se aprueba la presente Ordenanza.

Título preliminar: DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. COMPETENCIAS

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.b) y por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. OBJETO

El objeto de la presente Ordenanza es la ordenación, control, vigilancia y regulación del uso de las vías urbanas de uso público, haciendo compatible los usos peatonales y motorizados, racionalizando el uso de los aparcamientos, tratando de asegurar una utilización equitativa de los mismos, así como las denuncias de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado



de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación, y demás disposiciones complementarias.

Artículo 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en las vías urbanas del término municipal y obligarán a todos los/as titulares y a sus usuarios/as, así como a los animales sueltos y en rebaño.

Corresponderá a los agentes de la Policía Local la ordenación, control, vigilancia y regulación del tráfico urbano, así como la denuncia de las infracciones contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en el Reglamento General de Circulación y demás disposiciones complementarias.

Título I

Capítulo I: NORMAS GENERALES

Artículo 4. USUARIOS Y CONDUCTORES

1. Las normas generales de comportamiento en la circulación, serán las establecidas en el Reglamento General de Circulación, aplicables a todos los usuarios/as de la vía.
2. Se entenderán por usuarios/as, las personas que utilicen las vías abiertas al uso público, ya sean como peatones, conductores, ocupantes, propietarios o pasajeros de vehículos o animales.
3. Los usuarios de la vía estarán obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
4. En particular, los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en los artículos anteriormente reseñados del Reglamento General de Circulación, y conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Capítulo II: CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 5. VELOCIDAD

1. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas y travesías será de 50 kilómetros hora, salvo ciclomotores que circularán a un máximo de 45 kilómetros por hora y vehículos que transporten mercancías peligrosas que circularán como máximo a 40 kilómetros por hora. Estos límites podrán ser rebajados por la Autoridad Municipal cuando existan razones que así lo aconsejen.
2. Se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan, especialmente en los casos previstos en el artículo 46 del Reglamento General de Circulación.
3. La Autoridad Municipal fijará, empleando la señalización correspondiente, las limitaciones de velocidad específica necesaria para las características de la vía. En defecto de señalización específica se cumplirá la genérica establecida para vía urbana.



Artículo 6. ORDENACIÓN ESPECIAL DEL TRÁFICO

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen podrá ordenarse por la Autoridad Municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar la fluidez de la misma, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

3. En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

4. Las mencionadas restricciones podrán:

- a) Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.
- b) Limitarse o no a un horario preestablecido.
- c) Ser de carácter permanente o temporal.

5. Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, los de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y servicios sanitarios y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- b) Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona, debidamente justificados.
- c) Los que transporten viajeros, de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de la zona que se encuentren previamente autorizados.

6. La Policía Local para garantizar la seguridad o fluidez de la circulación podrá modificar eventualmente la ordenación del tráfico existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como adoptar las oportunas medidas preventivas.

7. Los vehículos que tengan un peso y unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la ciudad sin autorización municipal. Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un sólo viaje o para un determinado período.

8. La prestación de los servicios de transporte colectivo de viajeros, transporte escolar y de menores, y taxis se regularán por la legislación que les sea de aplicación.

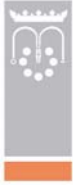
Artículo 7

En los supuestos del artículo anterior, las calles habrán de tener la oportuna señalización, sin perjuicios de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Artículo 8

Las mencionadas restricciones podrán:

- 1. Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de un perímetro o sólo algunas de ellas.



2. Limitarse o no a un horario preestablecido.
3. Ser de carácter permanente o temporal.

Título II: PARADA Y ESTACIONAMIENTO

Capítulo I: PARADA

Artículo 9. NORMAS GENERALES SOBRE PARADA Y ESTACIONAMIENTO

La parada y el estacionamiento deberán efectuarse conforme a las normas establecidas en los artículos 90, 91, 92 y 94 del Reglamento General de Circulación, estando prohibido parar y estacionar en los casos y lugares previstos en dichos artículos.

Artículo 10. NORMAS ESPECIALES SOBRE LA PARADA

1. Se entiende por parada toda detención de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas cuya duración no exceda de dos minutos.
2. No deberá efectuarse parada alguna cuando exista espacio adecuado en las proximidades.
3. Cuando por razones de necesidad sea preciso efectuar la parada en doble fila, se realizará en lugares donde no se perturbe la circulación y siempre que el conductor no abandone el vehículo.

Artículo 11. LUGARES DONDE ESTÁ PROHIBIDA LA PARADA

Queda prohibido parar en los siguientes casos.

- a) En zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los túneles.
- b) En pasos a nivel, pasos para ciclistas y pasos para peatones.
- c) En carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- d) En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- e) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecta u obligue a hacer maniobras.
- f) En los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.
- g) En zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano.
- h) En las vías públicas declaradas de atención preferente por bando de Alcaldía y señalizadas como tal.

Capítulo II: ESTACIONAMIENTO

Artículo 12. NORMAS ESPECIALES SOBRE ESTACIONAMIENTO

1. Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario.



2. Los vehículos se podrán estacionar en fila o cordón, en batería y en semi batería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, cuando los vehículos se sitúen uno detrás de otro y paralelamente al borde de la acera; estacionamiento en batería es aquel en que los vehículos están situados uno al costado de otro y de forma perpendicular al bordillo de la acera; y estacionamiento en semi batería, cuando los vehículos están situados uno al costado de otro y oblicuamente al bordillo de la acera. Los estacionamientos deberán hacerse dejando espacio suficiente en el acerado para el paso de los usuarios.
3. Como norma general, el estacionamiento se hará siempre en fila, salvo que la vía esté acondicionada para el estacionamiento en batería o semibatería, y en todo caso tal como esté indicado por la señalización correspondiente.
4. En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.
5. Los vehículos al estacionar se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada, en aquellas calles que por su amplitud lo permitan, sin dejar un espacio superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la parte exterior de la rueda del vehículo.
6. En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.
7. En las vías de doble sentido de circulación el estacionamiento cuando no estuviera prohibido se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.
8. En las vías de un sólo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario, el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Si no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará paralelamente al borde de la calzada, de forma tal que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio disponible.
9. No podrán estacionar en las vías públicas los remolques y semirremolques separados del vehículo a motor. Asimismo no podrán hacerlo los vehículos de tracción animal, carros y carruajes separados de su cabalgadura.
10. La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento o utilización de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano. Los vehículos destinados al transporte de viajeros o de mercancías de cualquier naturaleza, no podrán estacionar en las vías públicas a partir de la hora que la Autoridad Municipal determine mediante el correspondiente bando.
11. El Ayuntamiento podrá establecer medidas de estacionamiento limitado con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.
12. Las motocicletas o ciclomotores de dos ruedas podrán ser estacionados si no hay en la zona o calle espacio destinado especialmente a éste fin en aceras, andenes y paseos de más de tres metros de ancho a una distancia de cincuenta centímetros del bordillo.
13. En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un solo lado de la calle, a determinar por la Autoridad Municipal.

Artículo 13. LUGARES PROHIBIDOS PARA EL ESTACIONAMIENTO

Queda prohibido estacionar en los casos y lugares siguientes:

1. En los lugares donde estén prohibidas las paradas.
2. En los lugares donde lo prohíban las señales correspondientes.



3. En los lugares habilitados por la Autoridad Municipal como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza.
4. Estacionar en lugar habilitado por la Autoridad Municipal como estacionamiento con limitación horaria con exceso sobre el tiempo máximo permitido por esta Ordenanza Municipal.
5. Estacionar en zona señalizada para carga y descarga.
6. Estacionar en zona señalizada para uso exclusivo de minusválidos.
7. Estacionar sobre la acera, paseo y demás zonas destinadas al paso de peatones.
8. Estacionar delante de un vado señalizado correctamente.
9. Estacionar en doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo, un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección o mobiliario urbano.

Título III: ESTACIONAMIENTO REGULADO

Capítulo I: DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO CON LIMITACIÓN HORARIA

Artículo 14. OBJETO

El servicio de ordenación y regulación de aparcamientos es un servicio público local que pretende la regulación de los estacionamiento de aparcamiento en superficie disponibles en la ciudad, fijando los tiempos máximos de permanencia para lograr una rotación de vehículos que permita optimizar el uso de un bien escaso cual es el dominio público dedicado a tal fin.

Artículo 15. TIPOLOGÍAS DE USO Y USUARIOS/AS

Sección Primera: Régimen general

1. Usuarios/as que mediante el abono de las tarifas establecidas en la Ordenanza correspondiente podrán estacionar en las zonas delimitadas a tal fin con un límite máximo permitido de dos horas, debiendo al término de éste tiempo cambiar su vehículo de calle. Los títulos habilitantes serán los comprobantes de pago y del tiempo de estacionamiento y serán prepagados en las máquinas expendedoras mediante monedas o tarjeta.
2. Las tarifas serán de treinta minutos mínimos y dos horas máximo, si bien se admite un exceso de treinta minutos post pagados de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de ésta Ordenanza.
3. La persona conductora del vehículo deberá colocar el título habilitante en la parte interna del parabrisas, de manera que sea totalmente visible desde el exterior.

Sección Segunda: Régimen general de corta duración

Las calles delimitadas a este fin se regirán por los mismos criterios del apartado anterior salvo el tiempo máximo de estacionamiento que será de una hora.

Sección Tercera: Régimen de residentes

1. Tienen la condición de residentes las personas físicas, excluyéndose las jurídicas en todo caso, usuarios/as del servicio que tengan su domicilio y que de hecho vivan conforme al padrón municipal dentro del perímetro del sector que para este régimen se establezca en esta Ordenanza y sean titular y/o conductor/a habitual del vehículo para el que solicita el distintivo.
2. Los/as residentes pierden tal condición en los demás sectores distinto al suyo. Los residentes tendrán derecho a la obtención de una tarjeta que los acredite como tales, con vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de cada año para lo que deberán presentar la oportuna instancia en el



Registro General del Ayuntamiento en el plazo que se determine al efecto debiendo acompañar la documentación pertinente.

3. Las personas interesadas en obtener esta tarjeta deberán estar al corriente del pago del último recibo devengado del impuesto de vehículos de tracción mecánica y no tener pendiente de pago multas de tráfico aprobadas por resolución firme de la Autoridad Municipal.
4. Una vez hechas las debidas comprobaciones se expedirá la tarjeta por la dependencia municipal correspondiente previo abono de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza reguladora.
5. Las/as residentes en su sector deberán llevar en lugar visible en el parabrisas la tarjeta del año en curso, que les habilita para estacionar sin límite de tiempo.
6. El Ayuntamiento se reserva el derecho de realizar las comprobaciones que considere necesarias para contrastar la veracidad de los datos aportados por las personas interesadas para la obtención de las tarjetas.
7. Se concederá una sola tarjeta por residente.
8. La persona titular de la tarjeta es responsable de la utilización de la misma. En caso de pérdida, podrá tener una nueva previa declaración jurada de pérdida.
9. En el supuesto de variación de las condiciones expresadas en la solicitud, como cambio de domicilio o cambio de vehículos, la persona interesada deberá solicitar un nuevo distintivo y previas las comprobaciones oportunas por el Ayuntamiento se procederá a su emisión, debiendo el/la solicitante hacer entrega en las oficinas municipales de la tarjeta de aparcamiento que venía disfrutando con anterioridad.

Artículo 16. SEÑALIZACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA

Las zonas afectadas por este servicio se señalarán mediante señales verticales y horizontales específicas.

Artículo 17. TÍTULO HABILITANTE

1. A los efectos de obtención de título habilitante para estacionamiento de uso general, se instalarán en la vía pública máquinas expendedoras.
2. Las máquinas expendedoras deberán ser seleccionadas por el Ayuntamiento y los tiques habilitantes deberán indicar día, mes, año, hora y minutos máximos autorizados de estacionamiento y cantidad abonada.
3. Igualmente, se considera título habilitante la tarjeta acreditativa como residente conforme a lo establecido en el artículo 15.c) de esta Ordenanza.

Artículo 18. HORARIO DEL SERVICIO

El servicio estará en actividad en días laborables y en las calles que se indiquen, con el siguiente horario:

De lunes a viernes:

- de 10:00 a 14:00
- de 16:00 a 20:00.

Sábados:

- de 10:00 a 13:00.



Por resolución de la Alcaldía podrá modificarse o ampliarse el citado horario.

Artículo 19. TASA DEL SERVICIO

El régimen de tarifas y sus modificaciones, las disposiciones relativas a los sujetos obligados y exentos del pago, etc, se regirán por lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa correspondiente.

Artículo 20. TÍTULO HABILITANTE POST PAGADO

Si el vehículo no ha sobrepasado en treinta minutos el tiempo de estacionamiento permitido indicado en el título habilitante, el/la usuario/a podrá obtener un segundo tique de exceso en el que constará su hora de expedición. Este plazo de exceso que se post paga nunca podrá superar el límite máximo de dos horas en régimen general y de una hora en régimen de corta duración previsto en esta Ordenanza.

Capítulo II: VÍAS CON ACCESO Y USO RESTRINGIDO

Artículo 21. CALLES CON ACCESO Y USO LIMITADO

1. La Autoridad Municipal en función de las características o necesidades de determinadas calles, podrá limitar el acceso y uso de las mismas mediante la señalización correspondiente.
2. El régimen de residente para el acceso y uso de dichas calles será el establecido en el artículo 15 de esta Ordenanza para el servicio de estacionamiento con limitación horaria.

Capítulo III: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 22. INFRACCIONES

1. Se consideran infracciones del servicio público de ordenación y regulación de aparcamiento durante el horario de actividad del mismo:
 - a) El estacionamiento efectuado sin título habilitante o con título habilitante no válido.
 - b) El estacionamiento efectuado con título habilitante por tiempo superior al mismo, con la salvedad establecida en anteriores apartados.
 - c) El estacionamiento efectuado sin colocar la tarjeta de residente en las calles reservadas a tal fin.
 - d) El estacionamiento efectuado con tarjeta de residente en sector distinto al de su residencia.
 - e) Permanecer estacionado más de dos horas en una misma calle de un sector de régimen general y mas de una hora en el de corta duración, durante las horas de actividad del servicio.

Artículo 23. SANCIONES

Las sanciones a lo dispuesto en el presente Título serán las establecidas en el anexo II de esta Ordenanza.

Título IV: OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Capítulo I: CARGA Y DESCARGA

Artículo 24. OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA



1. Las operaciones de carga y descarga, deberán llevarse a cabo respetando las normas establecidas en el artículo 16 del Reglamento General de Circulación.
2. A tal fin, la Autoridad Municipal podrá determinar el horario y lugares habilitados para las operaciones de carga y descarga con la señalización correspondiente.
3. Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la calle.

Capítulo II: DE LOS OBSTÁCULOS, USOS Y OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 25. NORMAS GENERALES

1. La ocupación del dominio público por actividades, instalaciones y ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de licencia o autorización tanto si incide en vía pública de titularidad municipal como en aquellos casos de titularidad de otras administraciones cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación de tráfico. Las licencias se solicitarán a instancia de parte mediante escrito presentado en los términos y por los medios legalmente admitidos y acompañada de los documentos que en cada caso se determinen, o se establezca en bandos o resoluciones que al efecto y con carácter general pueda dictar la alcaldía o, en su caso, dispongan las Ordenanzas fiscales correspondientes.
2. Cualquier obstáculo, instalación u ocupación de la vía deberá estar debidamente señalizado, estando obligado a ello la persona o entidad responsable de la misma.

Artículo 26. NORMAS ESPECIALES

1. Las ocupaciones del dominio público llevadas a cabo en las inmediaciones de monumentos históricos artísticos, en los lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueda existir algún riesgo o peligro para el tráfico rodado o peatonal en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias constatadas en los informes técnicos correspondientes que en todo caso tendrán en cuenta los pasos de peatones, accesos y salidas de locales de pública concurrencia, parada de transporte público, vados y visibilidad de las señales de tráfico, entre otros.
2. La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener en perfecto estado de seguridad y salubridad la zona autorizada, así como reponer a su costa el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada.

Artículo 27. OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

1. Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlos peligrosos o deteriorar aquellos o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.
2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, adoptando entre tanto las medidas necesarias para que pueda ser advertido por los demás usuarios y para que no se dificulte la circulación.
3. Para advertir la presencia en la vía de cualquier obstáculo o peligro creado, el causante del mismo deberá señalarlo de forma eficaz, tanto de día como de noche de conformidad con lo dispuesto en los artículos 130, 140 y 173 del Reglamento General de Circulación.
4. Por parte de la Autoridad Municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:
 - a) Entrañen peligro para los usuarios de las vías.
 - b) No se haya obtenido la correspondiente autorización.



c) Su colocación haya devenido injustificada.

d) Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

5. Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al depósito municipal. De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones y vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

6. Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización especial serán a costa del responsable.

Artículo 28. LOS ANDAMIOS

1. Se entiende por andamio, todo armazón provisional levantado delante de una fachada para facilitar la construcción, reparación o pintura de muros y paredes.

2. La instalación de andamios que supongan utilización del dominio público requerirá en todos los supuestos la previa obtención de autorización o licencia municipal, cuya solicitud al Ayuntamiento se formulará en los términos anteriormente reseñados en el artículo 25 de esta Ordenanza haciendo costar la causa, forma, tiempo y lugar del mismo, debiendo acompañar la correspondiente licencia de obras, en su caso.

Artículo 29. LOS CONTENEDORES

1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competente, de modo que no entorpezca u obstaculice la libre circulación de los demás usuarios de la vía; para ello deberán obtener autorización o licencia previa de ocupación en la vía pública y encontrarse perfectamente señalizados por cuenta de la persona o entidad interesada, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Circulación.

2. La autoridad Municipal podrá limitar el establecimiento y permanencia de contenedores y otros recipientes en determinadas zonas y/u horas, estando su titular obligado a retirarlo cuando así se establezca y con carácter general se retirarán de la vía pública los contenedores de residuos de obras, muebles o enseres, los sábados, vísperas de fiestas y días festivos a partir de las 15:00 horas.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

a) Al expirar el plazo de concesión de la licencia de obras.

b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido dicho llenado.

3. En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin, el cual deberá estar debidamente señalado.

4. Los contenedores, que carezcan de autorización o puedan ocasionar accidentes o dificultar el normal desarrollo del tráfico, tanto peatonal como de vehículos serán retirados por la Autoridad Municipal, siendo los gastos por cuenta del titular del elemento retirado.

Artículo 30. QUIOSCOS

La autorización para la instalación de quioscos en las vías públicas es materia del Ayuntamiento a través de sus órganos competente, siendo necesario informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación, al objeto de determinar la ubicación del mismo.



Artículo 31. MESAS, SILLAS Y TOLDOS

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de mesas, sillas y toldos, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, siendo preceptivo un informe sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 32. MÁQUINAS EXPENDEDORAS

1. Como norma general se prohíbe la ocupación de bienes de uso público, y en especial de la vía pública mediante la instalación de cualquier tipo de máquinas expendedoras.
2. En el caso que se estime pertinente dicha instalación, la autorización correspondiente deberá contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 33. CABINAS TELEFÓNICAS

Las peticiones solicitando permiso para la instalación en la vía pública de cabinas telefónicas, se regirá por lo previsto en su reglamentación específica, debiendo contar con informe preceptivo sobre su viabilidad desde el punto de vista de la circulación y el uso de la vía pública.

Artículo 34. ATRACCIONES FERIALES, ACTUACIONES ARTÍSTICAS O DEPORTIVAS

La solicitud de instalación de atracciones feriales o de actuaciones de carácter artísticos o deportivos que pretendan llevarse a cabo en o con influencia en la vía pública estará sujeta a previa autorización municipal, que se otorgará o denegará en función de los informes técnicos oportunos y/o en función de las molestias que puedan irrogarse a los ciudadanos.

No obstante lo anterior, la Autoridad Municipal podrá destinar zonas fuera de la vía pública para ejercitar este tipo de actividades, determinándose en cada caso los requisitos y condiciones que deban concurrir.

No se situarán, en ningún caso, en lugares que supongan riesgo para la circulación.

Artículo 35. ELEMENTOS PUBLICITARIOS

La instalación en la vía pública de elementos publicitarios se regirá por las normas específicas que regulen la misma, y siempre que pueda afectar a la circulación, deberán contar para la tramitación de su autorización con informe preceptivo sobre su viabilidad y/o ubicación.

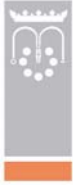
Artículo 36. CORTES DE CALLES

1. Cuando para la ejecución o realización de determinadas actividades sea necesario cortar temporalmente una vía al tráfico, previamente deberá obtenerse la correspondiente autorización o licencia municipal, para lo cual deberán acreditarse:

- Tipo de actividad a desarrollar.
- Uso, duración y espacio de la misma.
- Imposibilidad de realización en otro lugar más adecuado.
- Titular o responsable de dicha actividad.
- Señalización y medios a utilizar para garantizar la seguridad y la fluidez del tráfico, de lo cual será responsable la entidad o persona a cuyo nombre se solicite dicha autorización.

2. Al objeto de informar y organizar el uso alternativo de la vía afectada, dicha petición deberá realizarse con una antelación suficiente, la cual vendrá determinada por la necesidad o urgencia de la actividad a desarrollar.

3. En caso de cumplir todos los requisitos y se autorice la realización o ejecución de la actividad solicitada, el responsable de la misma deberá dejar la zona utilizada en su estado inicial. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento procederá a su reparación o limpieza con cargo al interesado.



4. Todo corte de tráfico parcial o total de la vía deberá llevar aparejada la señalización que específicamente corresponda, siendo causa de retirada de la autorización concedida el incumplimiento en esta materia, así como el incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente expresados.

Artículo 37. OBRAS EN LAS VÍAS DE USO PÚBLICO

1. Las obras que se realicen en las vías de uso público deberán contar con la preceptiva licencia municipal, y su adecuada señalización será responsabilidad de quienes las realicen.

2. Todas las obras que de cualquier modo dificulten la circulación vial, deberán hallarse debidamente señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas y cuando las condiciones meteorológicas o ambientales así lo exijan, siendo responsable de ello quienes las realicen.

3. En aquellos casos en los que las circunstancias así lo exijan, a fin de garantizar la seguridad y fluidez del tráfico, los responsables de las obras vendrán obligados a contar con personal destinado a regular el paso de vehículos.

Artículo 38. USOS PROHIBIDOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2. Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, podrán circular por aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón y estarán sometidos a las normas establecidas en el Reglamento General de Circulación y en esta Ordenanza.

Capítulo III: DE LOS VADOS Y RESERVA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS

Artículo 39. CONCEPTO

1. Se entiende por vado el paso habilitado para facilitar la salida o acceso de vehículos a los inmuebles, los cuales deberán estar correctamente señalizados, conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

2. La salida o acceso de vehículos al interior de un inmueble está sujeto a licencia municipal cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio o uso público o que supongan un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda.

Artículo 40. CONCESIÓN

1. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía o Concejal delegado en su caso a propuesta de los servicios correspondientes, siempre con carácter de precario y esencialmente revocable sin derecho a indemnización.

2. La solicitud de vado podrá ser realizada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

3. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la documentación que específicamente se establezca para tal fin, los cuales se verificarán por los órganos competentes y se otorgarán tras la comprobaciones oportunas de los documentos presentados y emitidos los informes preceptivos favorables por los servicios correspondientes.



4. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente, y dentro del plazo que al efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 41. SUSPENSIÓN TEMPORAL

El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de las licencias con carácter temporal.

Artículo 42. REVOCACIÓN

1. Las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización por el órgano que las otorgó en los siguientes casos:

- a) Por ser destinada a fines distintos para los que fueron otorgados.
- b) Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- c) Por no abonar la tasa anual correspondiente.
- d) Por incumplir las condiciones de señalización adecuada.
- e) Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

2. La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 43. BAJA

1. Cuando se solicite la baja de la licencia de vado se deberá suprimir toda señalización indicativa de la existencia de la entrada, restablecer la acera y el bordillo al estado inicial, y entregar la placa en los servicios municipales correspondientes. Su incumplimiento supondrá una infracción al artículo 142 del Reglamento General de Circulación, por instalar señalización en una vía sin autorización ni causa justificada.

2. Previa comprobación de estos requisitos por los servicios correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada.

Artículo 44. SEÑALIZACIÓN

Estará constituida por dos tipos de señalización:

a) Vertical:

Instalación en la puerta, fachada o construcción en lugar visible de una placa de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Ayuntamiento, previo abono de las tasas correspondientes, conforme al anexo I de esta Ordenanza en las que constará:

- Nombre y escudo de Ayuntamiento.
- Número de licencia otorgado por el Ayuntamiento.

b) Horizontal:

1. Con carácter general, consistirá en una línea longitudinal amarilla, correspondiente al ancho de la puerta de entrada pintada en el bordillo de la acera o en la calzada junto al bordillo, que será realizada por los servicios municipales a costa del interesado.



2. En los casos que por la especial ubicación del vado fuera necesario reservar parte anexa de la puerta de entrada deberá indicarse el espacio necesario, conforme en el informe previo a la concesión de la licencia, con el consiguiente incremento de la tasa establecida para la misma.
3. No se permitirá colocar rampas ocupando la calzada, sin autorización municipal previa.
4. En el supuesto de que le interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra.
5. Los gastos que ocasionen la señalización descrita así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto horizontal como vertical en las debidas condiciones. La delegación correspondiente requerirá al titular del vado para el mantenimiento de la señalización. En caso de no atenderlo se podrá actuar de oficio repercutiendo los gastos a su titular.

Título V: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Capítulo I: MEDIDAS CAUTELARES: INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 45. CASOS EN LOS QUE PROCEDE

Los agentes de la Policía Local encargados de la vigilancia del tráfico, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán proceder a la inmovilización de los vehículos en los supuestos siguientes:

- a) Cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, de la utilización del vehículo pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.
- b) Cuando el conductor se niegue a someterse a prueba de detección alcohólica o se hubiera obtenido en las mismas un resultado positivo.
- c) Cuando el vehículo no se halle provisto del título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.
- d) Cuando la persona que conduzca carezca de la autorización administrativa para conducir o bien la que lleve no sea válida, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente sus datos personales y domicilio.
- e) Cuando se carezca de la autorización administrativa del vehículo para circular o bien la persona que conduce no la lleve, y haya dudas respecto a sus datos personales o domicilio.
- f) Cuando el conductor no acredite su residencia habitual en territorio español y se negara a depositar o garantizar el importe de la sanción por cualquier medio admitido en derecho.
- g) Cuando por deficiencias ostensibles del vehículo éste constituya peligro para la circulación o produzca daños en la calzada.
- h) Cuando el vehículo circule con una altura o anchura total superior a la reglamentaria o a la permitida, en su caso, por la autorización especial de que esté provisto
- i) Cuando el vehículo circule con una carga cuyo peso o longitud total exceda en más del 10% de los que tiene autorizados.



j) Cuando las posibilidades de movimiento y el campo de visión del conductor del vehículo resulten sensible y peligrosamente reducidos, por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de los objetos transportados.

Artículo 46. LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN

La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó o pueda sustituir al conductor otro habilitado para ello, que ofrezca garantía suficiente a los agentes de la autoridad y cuya actuación haya sido requerida por el interesado.

Capítulo II: MEDIDAS CAUTELARES: RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 47. CASOS EN LOS QUE PROCEDE CON CARÁCTER GENERAL

La Policía Local podrán proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, a la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado al depósito que se designe de vehículos, cuando se encuentre estacionado en algunas de las siguientes circunstancias:

- a) En lugares que constituyan un peligro u obstaculicen gravemente la circulación.
- b) Si perturba gravemente la circulación el funcionamiento de algún servicio público o deteriore el patrimonio público.
- c) Cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 de esta Ordenanza.
- d) En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- e) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo y haya transcurrido el plazo reglamentariamente previsto para corregir dichas deficiencias.
- f) Cuando inmovilizado un vehículo por no acreditar el infractor su residencia habitual en territorio español, este persistiera en su negativa a depositar o garantizar el importe de la sanción.
- g) En los carriles o partes de la vía reservado exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios.
- h) Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad Municipal, como estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 48. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS QUE AFECTAN AL NORMAL DESARROLLO DE LA CIRCULACIÓN

En desarrollo de lo preceptuado en el los apartados uno y dos del artículo anterior, se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que perturban u obstaculizan gravemente la circulación, los siguientes casos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros, o en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.



- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de vehículos, personas o animales.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización e impida la realización de dichas tareas.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Cuando se encuentre estacionado en los pasos para ciclistas o en los pasos para peatones impidiendo la correcta utilización de los mismos.
- n) Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- ñ) En las curvas y cambio de rasante de visibilidad reducida.
- o) En los lugares en los que se impida o se disminuya peligrosamente la visibilidad.
- p) Cuando se obstaculice las salidas de emergencia debidamente autorizadas y señalizadas.
- q) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 49. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS QUE AFECTAN AL NORMAL DESARROLLO DE FUNCIONAMIENTO DE UN SERVICIO PÚBLICO

En desarrollo de lo establecido en el dos del artículo 47.b de esta Ordenanza, se consideran paradas o estacionamientos que perturban u obstaculizan el correcto funcionamiento de un servicio público, cuando tenga lugar:

- a) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público señalizada y delimitada.
- b) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- c) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- d) En salidas y espacios expresamente reservados a los servicios de urgencia y seguridad.

Artículo 50. DETERIORO DEL PATRIMONIO PÚBLICO

En desarrollo de lo preceptuado en el artículo 47.b de esta Ordenanza se entenderá que el estacionamiento origina deterioro del patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinada al ornamento y decoración de la ciudad.



Artículo 51. VEHÍCULOS ABANDONADOS

1. Se presumirá racionalmente el abandono de los vehículos en los siguientes casos:
 - a) Cuando permanezca estacionado por tiempo superior a un mes en un mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o les falten las placas de matriculación. En este caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.
 - b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el lugar destinado a tal fin, tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
2. En el supuesto contemplado en el párrafo anterior y en aquellos vehículos que, aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en los quince días siguientes a la notificación del requerimiento, retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente, y en este caso se solicitará de oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico la baja definitiva del vehículo, conforme a lo dispuesto en el artículo 35.3 del Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
3. Al detectarse un vehículo en aparente estado de abandono en la vía pública, el agente deberá emitir un informe o acta haciendo constar el lugar, situación y estado en el que se encuentra el vehículo, que será remitida al órgano competente del Ayuntamiento para la iniciación y tramitación del correspondiente expediente.
4. Transcurrido un mes desde la formalización de dicha acta, la cual gozará de presunción de certeza a efectos probatorios, se procederá a la retirada del vehículo y su traslado al depósito designado a tal efecto, formalizándose igualmente en este caso otro acta o diligencia de retirada o traslado del vehículo, continuándose la tramitación del procedimiento anteriormente iniciado.

Artículo 52. CASOS ESPECIALES

1. Aún cuando se encuentren correctamente estacionado la autoridad municipal podrá retirar los vehículos estacionados en la vía pública, en las siguientes situaciones:
 - a) Cuando estén estacionados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado.
 - b) Cuando estén estacionado en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
 - c) En casos de emergencia.
 - d) Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar más próximo posible o en su caso al depósito establecido por la Autoridad Municipal, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.
2. La recuperación de los mismos no comportará para su titular abono de precio o tasas de ningún tipo.

Artículo 53. LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO

1. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para que cese la situación irregular en la que se encontraba.
2. Salvo en el caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos originados como consecuencia de la retirada y estancia en el depósito de vehículos, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago, conforme a la correspondiente Ordenanza Fiscal, como requisito previo a la devolución del



vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, abandono, o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

3. No obstante, la restitución del vehículo podrá hacerse directamente al conductor, previa las comprobaciones oportunas relativas a su personalidad, y una vez efectuado o garantizado el pago de los gastos ocasionados.

Título VI: SANCIONES

Capítulo I: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 54. NORMAS DE APLICACIÓN

1. El procedimiento sancionador será el establecido en el Título VI del R.D Legislativo 339/ 1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, desarrollado por Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. En todo lo no previsto en el citado Reglamento, será de aplicación el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 55. ÓRGANO INSTRUCTOR

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 12 del citado Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, el órgano competente para la instrucción del procedimiento será Negociado de Sanciones del Ayuntamiento de Camas, siendo el instructor el funcionario que designe el órgano competente.

Artículo 56. AUTORIDAD SANCIONADORA

1. Será competencia del Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de Camas el ejercicio de la competencia sancionadora de las infracciones cometidas en el término municipal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 68.2 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Dicha competencia podrá ser delegada o desconcentrada en favor del Concejal Delegado de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y artículo 10 del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, así como en la legislación de Régimen Local.

Artículo 57. CLASIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES

1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

2. Las sanciones se graduarán en atención a los criterios establecidos en el artículo 69 del referido Real Decreto Legislativo 339/1990.

3. Serán sancionadas las infracciones que se cometan con la cuantía establecida en la relación codificada de infracciones contemplada en el anexo II de esta Ordenanza, con una reducción del treinta por ciento(30%) sobre la cuantía allí fijada, en los supuestos previstos en el artículo 67 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 58. RESPONSABILIDAD

1. La responsabilidad por las infracciones cometidas se imputarán conforme a lo preceptuado en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990.



2. El titular del vehículo del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliera esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave.

Artículo 59. COBRO Y EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

1. No se podrá proceder a la ejecución de las sanciones que no hayan adquirido firmeza en vía administrativa.

2. Las multas deberán hacerse efectivas en el órgano de recaudación de éste Ayuntamiento directamente o a través de entidades de depósito, en el plazo establecido en el artículo 84 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial.

3. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la certificación de descubierto expedida por el órgano de recaudación del Ayuntamiento de esta ciudad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Al objeto de facilitar la redacción de los boletines de denuncia por hechos que constituyen infracciones cometidas en vías urbanas, así como para determinar provisionalmente el importe de las multas con las que puedan ser sancionados los infractores, se utilizará la relación codificada de infracciones y sanciones anexa a esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

La vigilancia y control del tráfico en aquellas travesías que no tengan características exclusivas de vías urbanas, será ejercida por la Policía Local, sin perjuicio del convenio de colaboración que pudiera suscribirse con la Jefatura Provincial de Tráfico para estas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores del Ayuntamiento de Camas de igual inferior rango, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza.

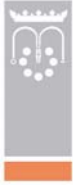
ANEXO I

El modelo de la placa correspondiente podrá verse en las oficinas municipales.

ANEXO II

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES

ART. APART. OPC. HECHO DENUNCIADO MULTA EUROS PUNTOS



INFRACCIÓN A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

72. 3. 01 No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.(La multa será el doble de la correspondiente infracción con un mínimo de 310 euros)

MULTA: de 310€ a 1500€

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN

Artículo 2: Usuarios

2.1.1A Comportarse indebidamente en la circulación.(Deberá indicarse detalladamente el comportamiento realizado) **MULTA: 60€**

Artículo 3: Conductores

3.1. 2A Conducir de forma manifiestamente temeraria (describir detalladamente la conducta merecedora de esta calificación) **MULTA: 400 Puntos: 6€**

3.1. 2B Conducir de forma negligente creando un riesgo para otros usuarios de la vía (Deberá detallarse, de modo sucinto y claro, la conducta y el riesgo que implica) **MULTA: 300€ Puntos: 4**

3. 1. 2C Conducir de forma negligente (detallar la conducta) **MULTA: 150€**(sin puntos)

Artículo 4: Actividades que afectan a la seguridad de la circulación

4 — 1A Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecer la libre circulación. **MULTA: 60€**

4. —.1B Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden entorpecerla parada y el estacionamiento. **MULTA: 60€**

4. —. 1C Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que pueden hacer peligrosa la circulación. **MULTA: 60€**

Artículo 5: Señalización de obstáculos o peligros

5 1 1A Crear un obstáculo o peligro en la vía sin hacerlo desaparecer lo antes posible.(Indicar el obstáculo o peligro existente) **MULTA: 60€**

5 2 1B Crear un obstáculo o peligro en la vía sin señalarlo eficazmente.(Indicar la señal usada o la falta de ella) **MULTA: 60€**

Artículo 6: Prevención de incendios

6. —.1A Arrojar a la vía o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes (detallar el objeto arrojado y el tipo de riesgo causado) **MULTA: 150 Puntos: 4**

6. —. 1B Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan perjudicar al medio natural (Indicar el objeto y lugar donde fue arrojado) **MULTA: 150€**(sin puntos)

Artículo 7: Emisión de perturbaciones y contaminantes



7.2. 1A Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con éste ineficaz. **MULTA: 90€**

7. 2. 1B Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que pueden dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos. **MULTA: 90€**

Artículo 9: Transporte de personas

9. 1. 2A Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso supere el 50% de dichas plazas. **MULTA: 60€**

9. 3. 2A Transportar en el vehículo reseñado con un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos e interurbanos). **MULTA: 450€ Puntos: 4**

Artículo 10: Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

10. 2. 1A Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas. **MULTA: 60€**

10. 3. 1A No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado, autorizado para transportar simultáneamente personas y carga. **MULTA: 90€**

Artículo 11: Transporte colectivo de personas

11. 1. 1A Efectuar paradas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas.

MULTA: 30€

11. 1. 1B Efectuar arrancadas bruscas el conductor de un transporte colectivo de personas. **MULTA: 30€**

11. 1. 1C No parar lo más cerca posible del borde derecho de la calzada el conductor de un transporte colectivo de personas. **MULTA: 60€**

11. 1. 1D Realizar actos que le puedan distraer durante la marcha el conductor de un transporte colectivo de personas. **MULTA: 60€**

11. 1. 1E No velar por la seguridad de los viajeros en las subidas y bajadas el conductor de un transporte colectivo de personas. **MULTA: 60€**

11 2 1A Desatender un viajero las instrucciones que sobre el servicio den el conductor o el encargado de un vehículo destinado al servicio público de transporte colectivo de personas.

MULTA: 30€

Artículo 12: Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

12. 1. 3A Circular con dos personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). **MULTA: 60€**

12.2. 2A Circular dos personas en el vehículo reseñado en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento). **MULTA: 60€**

12. 2. 2B Circular el viajero de un ciclomotor o motocicleta situado en el lugar intermedio entre el conductor y el manillar. **MULTA: 60€**



12. 2. 2C Circular con un menor de 12 años como pasajero de una motocicleta o ciclomotor en condiciones distintas a las reglamentarias (tener en cuenta la excepción de los mayores de 7 años)

MULTA: 150 Puntos: 2

12. 4. 1A Circular el vehículo reseñado arrastrando un remolque en condiciones distintas a las reglamentarias.(Especificar incumplimiento) **MULTA: 60€**

Artículo 13: Dimensiones del vehículo y su carga

Estas infracciones se denuncian por el art. 14 de Reglamento General de Vehículos.

Artículo 14: Disposición de la carga

14. 1-A. 1A Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma. **MULTA: 60€**

14. 1-C. 1A Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo o molestias para los demás usuarios. **MULTA: 60€**

14. 1-D. 1A Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de alumbrado o señalización. **MULTA: 60€**

14. 2. 1A Circular con el vehículo reseñado sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. **MULTA: 60€**

Artículo 15: Dimensiones de la carga

15. 1. 1A Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta del vehículo. **MULTA: 60€**

15. 2-A. 1A Circular con un vehículo de longitud superior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte anterior más de 2 metros.

MULTA: 60€

15. 2-A. 1B Circular con un vehículo de longitud superior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte posterior más de 3 metros.

MULTA: 60€

15. 2-A.1C Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte anterior más de un tercio de la longitud del vehículo. **MULTA: 60€**

15. 2-A. 1D Circular con un vehículo de longitud igual o inferior a 5 metros destinado al transporte de mercancías, con una carga indivisible que sobresale por la parte posterior más de un tercio de la longitud del vehículo. **MULTA: 60€**

15. 2-B. 1A Circular con un vehículo destinado al transporte de mercancías con una carga indivisible sobresaliendo por el lateral más de 0,40 metros. **MULTA: 60€**

15. 3. 1A Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga sobresaliendo lateralmente más de 0,50 metros a cada lado del eje longitudinal. **MULTA: 30€**

15. 3. 1B Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresale por la parte anterior. **MULTA: 30€**



15. 3. 1C Circular con un vehículo de anchura inferior a 1 metro con una carga que sobresale por la parte posterior más de 0,25 metros. **MULTA: 30€**

15. 4. 1A Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin adoptar las precauciones convenientes para evitar daños o peligros a los demás usuarios. **MULTA: 90€**

15. 4. 1B Circular con un vehículo transportando una carga que sobresale de su proyección en planta sin llevar resguardada la extremidad saliente. **MULTA: 90€**

15. 5. 1A No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale por la parte posterior del vehículo. **MULTA: 60€**

15. 5. 1B Circular con un vehículo entre la puesta o salida del sol o en condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad, sin señalizar reglamentariamente la carga que sobresale por delante. **MULTA: 60€**

15. 6. 1A Circular con un vehículo, entre la puesta y la salida del sol, con una carga que sobresale lateralmente y su extremidad está a más de 0,40 metros del borde exterior de las luces de posición sin señalizarla con las luces reglamentarias. **MULTA: 60€**

15. 6. 1B Circular con un vehículo en condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad con una carga que sobresale lateralmente y su extremidad está a más de 0,40 metros del borde exterior de las luces de posición sin señalizarla con las luces reglamentarias. **MULTA: 60€**

Artículo 16: Operaciones de carga y descarga

16. —.1A Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma. **MULTA: 60€**

16. —.1B Realizar en la vía operaciones de carga y descarga ocasionando peligro o perturbaciones graves al tránsito de otros usuarios. **MULTA: 90€**

16. A. 1A Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones sobre parada y estacionamientos. **MULTA: 60€**

16. A. 1B Realizar en la vía dentro de poblado operaciones de carga y descarga sin respetar las disposiciones de las Autoridades Municipales. **MULTA: 60€**

16. B. 1A Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin hacerlo por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada. **MULTA: 60€**

16. C. 1A Realizar en la vía operaciones de carga y descarga sin los medios suficientes para conseguir la máxima celeridad. **MULTA: 60€**

16. C. 1B Realizar en la vía operaciones de carga y descarga produciendo ruidos o molestias innecesarias. **MULTA: 60€**

16. C. 1C Realizar en la vía operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la calzada, arcén o zona peatonal. **MULTA: 60€**

Artículo 17: Control de animales

17. 2. 1A Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de otros de la misma especie **MULTA: 30€**

17. 2. 1B Llevar corriendo por la vía caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, en las inmediaciones de personas que van a pie. **MULTA: 30€**



17. 2. 1C Abandonar la conducción de caballerías, ganados o vehículos de carga de tracción animal, dejándolos marchar libremente por el camino o detenerse en él. **MULTA: 60€**

Artículo 18: Otras obligaciones del conductor

18. 1. 1A Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos. **MULTA: 60€**

18. 1. 1B Conducir el vehículo reseñado sin mantener el campo de visión. **MULTA: 60€**

18. 1. 1C Conducir el vehículo reseñado sin mantener la atención permanente a la conducción. **MULTA: 60€**

18. 1. 1D Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de los objetos transportados para que no interfieran la conducción. **MULTA: 60€**

18. 1. 1E Conducir el vehículo reseñado sin cuidar la adecuada posición de algún animal transportado para que no interfiera la conducción. **MULTA: 60€**

18. 1. 1F Circular con un vehículo utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente en la conducción (Especificar el dispositivo utilizado)

MULTA: 150€ Puntos: 3

18. 2. 2C Conducir usando cascos auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido **MULTA: 150€ Puntos: 3**

18. 3. 1A Circular con el vehículo reseñado llevando instalado mecanismos o sistemas encaminado a eludir la vigilancia de tráfico (deberá indicarse el mecanismo o sistema, y si se trata de un sistema de detección de radares) **MULTA: 150€ Puntos: 2**

Artículo 19: Visibilidad en el vehículo

19. 1. 1A Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, por la colocación de láminas o adhesivos. **MULTA: 150€**

19. 1. 1B Circular con el vehículo reseñado provisto de láminas o cortinillas para el sol en las ventanillas posteriores sin llevar dos espejos retrovisores exteriores reglamentarios. **MULTA: 60€**

19. 1. 1C Circular con el vehículo reseñado provisto de láminas adhesivas en la superficie acristalada sin estar homologado el vidrio con la lámina incorporada. **MULTA: 60€**

19. 1. 1D Colocar en el vehículo reseñado los distintivos previstos en la legislación correspondiente de forma que impidan la correcta visión del conductor. **MULTA: 60€**

19. 2. 1A Colocar en el vehículo reseñado vidrios tintados o coloreados no homologados.

MULTA: 60€

Artículo 20: Tasas de alcohol en sangre y aire espirado

20. 1. 1A Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, SOBREPASANDO los 0.5 mg/l. Primera prueba..... Segunda prueba... (Para conductores en general y con etilómetros homologados, tomando como valor el de la segunda prueba) **MULTA: 600€ PUNTOS: 6**

20. 1. 1B Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida, SOBREPASANDO los 0.30 mg/l. Primera prueba.....



Segunda prueba..... (para conductores profesionales y noveles y con etilómetros homologados, tomando como referencia el valor de la segunda prueba) **MULTA: 600€PUNTOS: 6**

20. 1. 1C Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.25 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Ver tabla. Primera prueba.....Segunda prueba.....

(Para conductores en general y con etilómetros homologados, tomando como valor el de la segunda prueba)

VALORES EN mg/l de aire	PUNTOS	CUANTÍA
Entre 0.35 y 0.50	6	600€
Entre 0.32 y 0.34	6	520€
Entre 0.29 y 0.31	4	450€

20. 1. 1D Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0.15 miligramos por litro, que es la reglamentariamente establecida. Ver tabla. Primera prueba.....Segunda prueba.....

(para conductores profesionales y noveles y con etilómetros homologados, tomando como referencia el valor de la segunda prueba)

VALORES EN mg/l de aire	PUNTOS	CUANTÍA
Entre 0.25 y 0.30	4	600€
Entre 0.22 y 0.24	4	520€
Entre 0.16 y 0.21	4	450€

Artículo 21: Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas

21. —. 2A Negarse a someterse a la prueba de detección del grado de alcoholemia (especificar si el conductor presenta o no síntomas evidente de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales) **MULTA: 450€PUNTOS: 6**

Artículo 27: Conducción bajo los efectos de estupefacientes y otras sustancias

27. 1. 1A Conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas (especificar las condiciones y los síntomas del denunciado) **MULTA: 450€PUNTOS: 6**

Artículo 28: Investigación de estupefacientes y otras sustancias

28. 1. 1A Negarse a someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas **MULTA: 450€PUNTOS: 6**

Artículo 29: Sentido de circulación

29. 1 1A Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación, en sentido contrario al estipulado, en un tramo de reducida visibilidad **MULTA: 450€PUNTOS: 6**



29. 1. 1B Circular por la izquierda en una vía de doble sentido de circulación en sentido contrario al estipulado, sin efectuar adelantamiento **MULTA: 450€PUNTOS: 6**

29. 1. 1C Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo. **MULTA: 60€**

Artículo 30: Calzada con doble sentido

30. 1. 1A Circular con el vehículo automóvil reseñado por el arcén no existiendo razones de emergencia. **MULTA: 60€**

30. 1-B. 1A Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda. **MULTA: 60€**

30 1-B 1B Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales.

MULTA: 350€PUNTOS: 6

Artículo 35: Utilización de carriles reservados

35. 1. 1A Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido. **MULTA: 60€**

35. 2. 1A Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO) **MULTA: 60€**

35. 2. 1B Circular por un carril de alta ocupación (VAO), en sentido contrario al establecido

MULTA: 350€Puntos: 6

Artículo 36: Utilización de los arcenes

36. 1. 1A No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado, estando obligado a utilizarlo **MULTA: 60€**

36. 2. 1B Circular en posición paralela con otro vehículo teniendo ambos prohibido dicha forma de circular. **MULTA: 95€**

Artículo 37: Ordenación especial del tráfico

37. 1. 1A Circular por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación.(sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV) **MULTA: 310€**

37. 1. 1B Circular por una vía en sentido contrario al ordenado por la Autoridad competente por razones de seguridad o fluidez de la circulación. **MULTA: 350€PUNTOS: 6**

Artículo 39: Limitaciones a la circulación

39. 4. 1A Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.(sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV) **MULTA: 350€**



39. 5. 1A Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente.(sancionable conforme al artículo 67.2 de la LSV)

MULTA: 350€

39. 2. 1A Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la Autoridad. **MULTA: 350€**

Artículo 40: Carriles reversibles

40. 1. 1A Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce.

MULTA: 95€

40. 2. 1A Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado. (válido para cualquier carril reversible excepto VAO) **MULTA: 450€PUNTOS: 6**

Artículo 41: Carriles en sentido contrario al habitual

(*) Las infracciones en estos carriles se denuncian por el artículo 52 del RGC

41. 1. 1A Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo que no está reglamentariamente autorizado. **MULTA: 350€**

41. 1. 1B Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce. **MULTA: 100€**

41. 1. 1C Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual.

MULTA: 350€PUNTOS: 6

41 1 1D Desplazarse lateralmente a un carril contiguo habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual desde otro carril destinado al sentido normal de la circulación.

MULTA: 350€PUNTOS: 6

41. 1. 1E Circular con el vehículo reseñado alterando los elementos de balizamiento de un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual. **MULTA: 100€**

Artículo 42: Carriles adicionales de circulación

42. 1. 1A Circular por un carril adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce. **MULTA: 60€**

42. 1. 1B Desplazarse lateralmente desde un carril adicional a un carril destinado al sentido normal de circulación, invadiendo el sentido contrario. **MULTA: 90€**

42. 1. 1C Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario. **MULTA: 90€**

42. 1. 1D Circular con el vehículo reseñado alterando los elementos de balizamiento de un carril adicional. **MULTA: 100€**

42. 1. 2D Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado

MULTA: 450€PUNTOS: 6



Artículo 43: Refugios, isletas o dispositivos guía

43. 1. 1A Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo guía.

MULTA: 450€ PUNTOS: 6

43. 2. 1A Circular por una plaza, glorieta o encuentro de vías en sentido contrario al estipulado.

MULTA: 450€ PUNTOS: 6

Artículo 44: Utilización de las calzadas

44. 1. 1A Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada.

MULTA: 450€ PUNTOS: 6

Artículo 46: Moderación de la velocidad

46. 1. 1A Circular con el vehículo reseñado sin moderar la velocidad o detenerse si fuera preciso cuando las circunstancias lo exigen. (Indicar las circunstancias: presencia de peatones, ciclistas etc.)

MULTA: 100€

Artículo 49: Velocidades mínimas

49. 1. 1A Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo. **MULTA: 100€**

49. 3. 1 A Circular a velocidad inferior a la mínima exigida existiendo riesgo de alcance sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia **MULTA: 100€**

Artículo 50: Límites de velocidad en vías urbanas y travesías

50. 1. 1A Circular a..... km/h, estando limitada la velocidad a 50 km/h. Límite de velocidad genérico en vía urbana (*). Ver cuadro

Artículo 52: Velocidades prevalentes

52. 1. 1A Circular a..... km/h, estando limitada la velocidad a..... km/h por señal (*). Ver cuadro

52. 2. 1A Circular sin llevar visible, en la parte posterior del vehículo la señal reglamentaria de limitación de velocidad. **MULTA: 95€**



SANCIONES POR EXCESO DEL LÍMITE DE VELOCIDAD

Artículo 53: *Reducción de la velocidad*

53. 1. 1A Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente.
MULTA: 95€

53. 1. 1B Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada. **MULTA: 120€**

INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES											IMPORTE DE LA MULTA					
LIMITACIÓN DE VELOCIDAD											TIPOS DE VEHÍCULOS					
EXENCIÓN DE MULTA	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	+ 3500 kg. + 9 viajeros	Resto de vehículos				
	Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80	Hasta 90	Hasta 100	Hasta 110	Hasta 121	Hasta 132	SOBRESEER	SOBRESEER				
GRAVES Sin Puntos	41 60	51 70	61 80	71 90	81 100	91 110	101 120	111 130	122 141	133 152	120	100				
GRAVES Puntos:	2	61 70	71 80	81 90	91 100	101 110	111 120	121 130	131 140	142 151	153 162	150	140			
					101 105	111 120	121 130	131 140	141 150	152 161	163 172	220	200			
							131 135	141 150	151 165	162 181	173 198	300	300			
MUY GRAVES Puntos:	6	71 77	81 87	91 97	106 112	121 128	136 143	151 158	166 174	182 190	199 208	450	380			
					78 84	88 94	98 104	113 119	129 136	144 151	159 166	175 183	191 199	209 218	520	450
					85 en adelante	95 en adelante	105 en adelante	120 en adelante	137 en adelante	152 en adelante	167 en adelante	184 en adelante	200 en adelante	219 en adelante	600	520

Artículo 54: *Distancia de vehículos*

54. 1. 1A Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse sin colisionar en caso de frenada brusca del que le precede. (No se denunciará a los ciclistas que circulen en grupo) **MULTA: 150€ PUNTOS: 3**

Artículo 55: *Competiciones*

55. 1. 1A Celebrar una competición o carrera entre vehículos sin autorización.

MULTA: 450€ PUNTOS: 6

55. 2. 1A Entablar competición de velocidad en una vía pública o de uso público, sin estar acotada para ello por la Autoridad competente. **MULTA: 450€ PUNTOS: 6**



55. 2. 1B Celebrar una prueba deportiva competitiva sin autorización **MULTA: 350€**

55. 2. 1C Realizar una marcha ciclista sin autorización **MULTA: 350€**

Artículo 56: *Prioridad en intersecciones señalizadas*

56. 5. 1A No ceder el paso en una intersección señalizada con señal de ceda el paso, obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

56. 5. 1B No ceder el paso en una intersección señalizada con señal de detención obligatoria (STOP), obligando al conductor de un vehículo que circula por la vía preferente a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

Artículo 57: *Prioridad en intersecciones sin señalizar*

57. 1. 1A No ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que se aproxima por la derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

57. 1-A. 1A Circular por una vía sin pavimentar y no ceder el paso en una intersección sin señalizar a un vehículo que circula por una vía pavimentada, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

57. 1-C. 1A Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

Artículo 58: *Normas generales sobre prioridad de paso*

58. 1. 1A No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección. **MULTA: 95€**

Artículo 59: *Detención del vehículo en intersecciones*

59. 1. 1A Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal. **MULTA: 95€**

59. 1. 1B Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones. **MULTA: 95€**

59. 1. 1B Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas. **MULTA: 95€**

Artículo 60: *Prioridad en tramos en obras y estrechamientos*

60. 1. 1A No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto. **MULTA: 120€**

60. 2. 1A Circular por sitio distinto del señalado al efecto en una vía donde se están efectuando obras de reparación. **MULTA: 95€**

60. 4. 1A No colocarse detrás de otro vehículo que se encuentra detenido en el mismo sentido, esperando para pasar, ante una obra de reparación de la vía. **MULTA: 95€**

60. 5. 1A No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.. **MULTA: 120€**



Artículo 61: *Prioridad en paso de puentes u obras de paso señalizado*

61. 1. 1A No respetar la preferencia de paso indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos. **MULTA: 95€**

61. 2. 1A No retroceder para dejar paso a otro vehículo que tiene preferencia indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.

MULTA: 95€

Artículo 62: *Orden de preferencia en ausencia de señalización*

62. 1. 1A No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás. **MULTA: 95€**

Artículo 63: *Prioridad en tramos de gran pendiente*

63. 1. 1A No respetar la prioridad de paso del vehículo que circula en sentido ascendente, en un tramo de gran pendiente y estrecho, no señalizado al efecto. **MULTA: 95€**

Artículo 64: *Normas generales y prioridad de paso de ciclistas*

64. -. 1A No respetar la prioridad de paso para ciclistas, con riesgo para estos (indicar el riesgo y la prioridad) **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

64. -. 1B No respetar la prioridad de paso para ciclistas (Solo cuando el agente perciba ausencia de riesgo inmediato para el ciclista) **MULTA: 95€**

Artículo 65: *“Casos de prioridad de paso de los peatones sobre los conductores”.*

65. 1-A. 1A No respetar el conductor del vehículo reseñado la prioridad de paso de los peatones en un paso debidamente señalizado. **MULTA: 95€**

65. 1-B. 1A Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los peatones que la cruzan. **MULTA: 95€**

65. 1-C. 1A Cruzar con el vehículo el arcén sin respetar la prioridad de paso de los peatones que circulan por el mismo al no disponer de zona peatonal. **MULTA: 95€**

65. 2. 1A Cruzar con el vehículo una zona peatonal por el paso habilitado al efecto sin dejar pasar a los peatones que circulan por ella. **MULTA: 95€**

65. 3-A. 1A No ceder el paso a los peatones al subir o bajar de un vehículo de transporte colectivo de viajeros en una parada señalizada como tal, cuando se encuentren entre dicho vehículo y la zona peatonal más próxima **MULTA: 95€**

65. 3-B. 1A No ceder el paso a tropas en formación, fila escolar o comitiva organizada. **MULTA: 95€**

Artículo 66: *“Casos de prioridad de paso de los animales sobre los conductores”.*

66. 1-A.1A No respetar el conductor del vehículo reseñado la prioridad de paso de los animales que circulan por una cañada debidamente señalizada. **MULTA: 95€**



66. 1-B.1A Girar con el vehículo para entrar en otra vía sin conceder la prioridad de paso a los animales que la cruzan. **MULTA: 95€**

66. 1-C.1A Cruzar con el vehículo el arcén sin conceder la prioridad de paso a los animales que circulan por el mismo al no disponer de cañada. **MULTA: 95€**

Artículo 67: Vehículos prioritarios

67. 2.1A Hacer uso del régimen especial de prioridad de paso el conductor de un vehículo destinado a servicios de urgencia sin hallarse en servicio urgente. **MULTA: 60€**

67. 3.1A Instalar aparatos emisores de luces y señales acústicas especiales en vehículo prioritario sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente. **MULTA: 60€ PUNTOS: 4**

Artículo 68: Conductores de vehículos prioritarios

68. 1. 1A Conducir un vehículo prioritario en servicio urgente, sin adoptar las precauciones necesarias para no poner en peligro a los demás usuarios. **MULTA: 150€**

68. 1. 1B No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad (en relación con el art. 5.4 del RGC) **MULTA: 150€**

68. 2. 1A No utilizar el conductor de un vehículo prioritario únicamente la señal luminosa, cuando la omisión de las señales acústicas especiales entraña peligro para los demás usuarios. **MULTA: 60€**

Artículo 69: Comportamiento de los demás conductores

69. -. 1A No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad. **MULTA: 60€**

69. -. 1B No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial por detrás manifiesta su presencia reglamentariamente y lo indica con la emisión hacia delante de luz destellante (si concurren circunstancias que permiten calificar la conducta de negligente o temeraria se denunciaría por el art. 3 del RGC) **MULTA: 90€**

Artículo 70: Vehículos no prioritarios

70. 2. 1A No facilitar el paso a un vehículo no prioritario en servicio de urgencia. **MULTA: 95€**

70. 3. 1A No justificar el conductor de un vehículo no prioritario en servicio de urgencia las circunstancias especialmente graves existentes para ello. **MULTA: 120€**

Artículo 71: Vehículos no prioritarios

71. 2. 1A Utilizar la señal V-2 sin justificación **MULTA: 60€**

Artículo 72: Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación

72. 1. 1A Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€**

72. 3. 1A Incorporarse a la circulación sin señalizar ópticamente la maniobra. **MULTA: 30€**



72. 4. 1A Incorporarse a la calzada procedente de un carril de aceleración sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€**

Artículo 73: Obligación de los demás conductores de facilitar la incorporación

73.1. 1A No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo, siendo posible. **MULTA: 50€**

73. 1. 1B No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada, siendo posible. **MULTA: 50€**

Artículo 74: Cambios de dirección: Normas generales

74. 1. 1A Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo. **MULTA: 95€**

74. 1. 1B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. **MULTA: 120€**

74. 1. 1C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad. **MULTA: 95€**

74. 2. 1A Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar. **MULTA: 95€**

Artículo 75: Ejecución de la maniobra de cambio de dirección

75. 1-A. 1A No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas. **MULTA: 95€**

75. 1-B. 1A Efectuar un cambio de dirección a la derecha sin ceñirse todo lo posible al borde derecho de la calzada. **MULTA: 95€**

75. 1-B.1B Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de sentido único sin ceñirse todo lo posible al borde izquierdo de la misma. **MULTA: 95€**

75. 1-B. 1C Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación sin ceñirse todo lo posible al eje longitudinal de separación entre sentidos. **MULTA: 95€**

75. 1-B. 1D Efectuar un cambio de dirección a la izquierda situando el vehículo de forma que invade la zona destinada al sentido contrario. **MULTA: 100€**

75. 1-B. 1E Efectuar un cambio de dirección a la izquierda en calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por líneas longitudinales discontinuas, sin colocarse en el carril central. **MULTA: 95€**

75. 1-B. 1F Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado con la necesaria antelación. **MULTA: 95€**

75. 1-B. 1G No efectuar la maniobra de cambio de dirección en el menor espacio y tiempo posible. 16.000 96,16

75. 1-C. 1A Efectuar cambio de dirección a la izquierda sin dejar a la izquierda el centro de la intersección. **MULTA: 95€**

Artículo 76: Supuestos especiales de cambio de dirección

76. 1. 1A No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección. **MULTA: 120€**



76. 1. 1B No sitarse a la derecha el conductor del vehículo reseñado para efectuar un giro a la izquierda sin existir un carril especialmente acondicionado para efectuar dicho giro (aplicable a ciclos y ciclomotores de 2 ruedas) **MULTA: 120€**

Artículo 78: *Maniobra de cambio de sentido*

78. 1. 1A Efectuar un cambio de sentido de la marcha en lugar inadecuado. **MULTA: 95€**

78. 1. 1B Efectuar un cambio de sentido de la marcha sin advertir dicha maniobra a otros usuarios de la vía. **MULTA: 95€**

78. 1. 1C Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha poniendo en peligro a otros usuarios de la vía. **MULTA: 150€PUNTOS: 3**

78. 1. 1D Efectuar la maniobra de cambio de sentido de la marcha obstaculizando a otros usuarios de la vía. **MULTA: 95€**

Artículo 79: *Supuestos especiales de cambio de sentido*

79. 1. 1A Efectuar un cambio de sentido de la marcha en situación que impide comprobar las circunstancias para la ejecución de la maniobra. **MULTA: 100€PUNTOS: 3**

79. 1. 1C Efectuar un cambio de sentido de la marcha en un tramo de la vía afectado por la señal de túnel. **MULTA: 100€PUNTOS: 3**

79. 1. 1D Efectuar un cambio de sentido de la marcha en tramo de la vía donde está prohibido el adelantamiento. **MULTA: 100€PUNTOS: 3**

Artículo 80: *Normas generales sobre la marcha hacia atrás*

80. 1. 1A Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra. **MULTA: 95€**

80. 2. 1A Circular hacia atrás un recorrido superior a quince metros para efectuar la maniobra de la que es complementaria. **MULTA: 95€**

80. 2. 1B Circular hacia atrás invadiendo un cruce de vías para efectuar la maniobra de la que es complementaria. **MULTA: 120€**

80. 4. 1A Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado en un tramo largo de la vía. **MULTA: 350€PUNTOS: 3**

Artículo 81: *Ejecución de la maniobra de la marcha hacia atrás*

81. 1. 1A No efectuar lentamente la maniobra de marcha atrás. **MULTA: 95€**

81. 1. 1B No advertir la maniobra de marcha atrás con las señales preceptivas. **MULTA: 95€**

81. 1. 1C Efectuar la maniobra de marcha atrás constituyendo peligro para los demás los demás usuarios de la vía. **MULTA: 95€**

Artículo 82: *Adelantamiento por la izquierda. Excepciones.*

82. 3. 1A Adelantar en poblado por la derecha, en calzada de más de un carril para el mismo sentido, con peligro para los demás usuarios. **MULTA: 150€**



Artículo 83: Adelantamiento en calzadas de varios carriles.

83. 1. 1A Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación, permaneciendo en el carril utilizado entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás más velozmente. **MULTA: 95€**

Artículo 84: Obligaciones del que adelanta.

84. 1. 1A Efectuar un adelantamiento que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación. **MULTA: 95€**

84. 1. 1B Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente. **MULTA: 300€PUNTOS: 4**

84. 1. 1C Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro. **MULTA: 120€**

84. 2. 1A Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.

MULTA: 120€

84. 3. 1A Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento. **MULTA: 120€**

84. 3. 1B Adelantar sin disponer de espacio suficiente para reintegrarse a su mano al terminar el adelantamiento. **MULTA: 120€**

Artículo 85: Ejecución de la maniobra de adelantamiento.

85. 1. 1A Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad la maniobra. **MULTA: 120€**

85. 2. 1A No volver a su mano, una vez iniciado el adelantamiento, ante circunstancias que pueden dificultar su finalización con seguridad. **MULTA: 120€**

85. 2. 1B Desistir del adelantamiento y volver a su mano sin advertirlo a los que le siguen con las señales preceptivas. **MULTA: 95€**

85. 3. 1A Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente. **MULTA: 150€**

85. 3. 1B Adelantar reintegrándose a su carril sin advertirlo mediante las señales preceptivas. **MULTA: 95€**

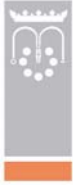
85. 4. 1C Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario. **MULTA: 300€PUNTOS: 4**

Artículo 86: Obligaciones del adelantado

86. 1. 1A No ceñirse al borde derecho de la calzada siendo posible, al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo. **MULTA: 120€**

86. 1. 1B No indicar mediante la señal reglamentaria al vehículo que quiere adelantarle la posibilidad de realizarlo con seguridad, cuando no sea posible ceñirse por completo al borde derecho. **MULTA: 95€**

86. 2. 1A Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado. **MULTA: 150€PUNTOS: 4**



86. 2. 1B Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento, cuando va a ser adelantado. **MULTA: 150€PUNTOS: 4**

86. 2. 1C No disminuir la velocidad cuando va a ser adelantado, una vez iniciado el adelantamiento, al producirse una situación que entrañe peligro. **MULTA: 120€**

86 3 1A No aminorar la marcha o apartarse al arcén siendo posible, el conductor de un vehículo reglamentariamente obligado a ello, para facilitar el adelantamiento sin peligro a los vehículos que le siguen. **MULTA: 120€**

Artículo 87: *Prohibiciones del adelantamiento*

87. 1. 1A Adelantar en una curva o cambio de rasante de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.(Indicar solo el lugar de que se trate)

MULTA: 250 PUNTOS: 4

87. 1. 1B Adelantar cuando la visibilidad disponible no es suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. **MULTA: 250€PUNTOS: 4**

87. 1. 1C Adelantar detrás de un vehículo que realiza la misma maniobra y que impide, por sus dimensiones, la visibilidad de la parte delantera de la vía. **MULTA: 120€**

87. 1. 1A Adelantar en un paso para peatones señalizado como tal, sin hacerlo a una velocidad reducida que permita detenerse a tiempo en caso de peligro de atropello. **MULTA: 120€**

87. 1. 1A Adelantar en una intersección. **MULTA: 120€**

Artículo 88: *Supuestos especiales de adelantamiento: vehículos inmovilizados*

88. 1. 1A Rebasar a un vehículo inmovilizado por necesidades del tráfico, ocupando para ello el carril izquierdo de la calzada en tramo en que está prohibido el adelantamiento. **MULTA: 95€**

88. 1. 1B Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando para ello el carril izquierdo de la calzada en tramo en que está prohibido el adelantamiento ocasionando peligro. **MULTA: 120€**

Artículo 89: *Supuestos especiales de adelantamiento: obstáculos*

89 1 1A Rebasar un obstáculo ocupando el sentido contrario de su marcha ocasionando peligro a otros usuarios de la vía. 20.000 120,20

Artículo 90: *Lugares en que debe efectuarse la parada y el estacionamiento*

90. 2. 1A Parar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana. **MULTA: 50€**

90. 2. 1B Parar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana. **MULTA: 50€**

90. 2. 1C Estacionar un vehículo separado del borde de la calzada en vía urbana.

MULTA: 70€

90. 2. 1D Estacionar un vehículo separado del borde del arcén en vía urbana. **MULTA: 70€**

Artículo 91: *Modo y forma de ejecución de la parada y el estacionamiento*

91. 2. 1A Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. **MULTA: 100€**

91. 2. 1B Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación. **MULTA: 150€**



91. 2. 1C Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios. **MULTA: 150€**
PUNTOS: 2

91. 2. 1D Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.

MULTA: 250€PUNTOS: 2

Art. 91.2.—Se consideran paradas o estacionamientos en lugares peligrosos o que obstaculizan gravemente la circulación, los que constituyan un riesgo u obstáculo a la circulación en los siguientes casos:

- a) Cuando la distancia entre el vehículo y el borde opuesto de la calzada o una marca longitudinal sobre la misma que indique la prohibición de atravesarla sea inferior a tres metros o, en cualquier caso, cuando no permita el paso de otros vehículos.
- b) Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.
- c) Cuando se obstaculice la utilización normal del paso de salida o acceso a un inmueble de personas, animales o vehículos en un vado señalizado correctamente.
- d) Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
- e) Cuando se efectúe en las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.
- f) Cuando se impida el giro autorizado por la señal correspondiente.
- g) Cuando el estacionamiento tenga lugar en una zona reservada a carga y descarga, durante las horas de utilización.
- h) Cuando el estacionamiento se efectúe en doble fila sin conductor.
- i) Cuando el estacionamiento se efectúe en una parada de transporte público, señalizada y delimitada.
- j) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad.
- k) Cuando el estacionamiento se efectúe en espacios prohibidos en vía pública calificada de atención preferente, específicamente señalizados.
- l) Cuando el estacionamiento se efectúe en medio de la calzada.
- m) Las paradas o estacionamientos que, sin estar incluidos en los apartados anteriores, constituyan un peligro u obstaculicen gravemente el tráfico de peatones, vehículos o animales.

Artículo 92: Colocación del vehículo en la parada y el estacionamiento



92. 1. 1A Parar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada. **MULTA: 30€**

92. 1. 1B Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada.

MULTA: 60€

92. 2. 1A Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible **MULTA: 60€**

92. 3. 1A Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento. **MULTA: 60€**

Artículo 94: Lugares prohibidos para la parada

94. 1. 1A Parar en una zona de visibilidad reducida (indicar el riesgo y las características del lugar de la parada) **MULTA: 120€PUNTOS: 2**

94. 1. 1B Parar en un paso de peatones / en un paso para ciclistas. **MULTA: 100€PUNTOS: 2**

94. 1. 1C Parar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios.

(indicar el usuario) **MULTA: 60€**

94. 1. 1D Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos generando peligro. **MULTA: 100€PUNTOS: 2**

94. 1. 1F Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obliguen a hacer maniobras. **MULTA: 100€**

94. 1. 1H Parar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano/Parar en carril reservado para bicicletas. **MULTA: 100€PUNTOS: 2**

94. 1. 1i Parar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano. **MULTA: 100€**

Artículo 94: Lugares prohibidos para el estacionamiento

94. 2. 1A Estacionar en una zona de visibilidad reducida: curvas o cambios de rasante de visibilidad reducida, en sus proximidades, y en los tuneles. **MULTA: 150€PUNTOS: 2**

94. 2. 1B Estacionar en un paso de peatones/ en paso para ciclistas. **MULTA: 120€PUNTOS: 2**

94. 2. 1C Estacionar en carril o parte de la vía reservado exclusivamente a otros usuarios (indicar el usuario) **MULTA: 90€**

94. 2. 1D Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos. **MULTA: 120€**

94. 2. 1F Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte u obliguen a hacer maniobras. **MULTA: 120€PUNTOS: 2**

94. 2. 1H Estacionar en los carriles destinados al uso exclusivo del transporte público urbano/ Estacionar en carril reservado para bicicletas. **MULTA: 120€**

94. 2. 1i Estacionar en zona destinada para parada o estacionamiento de uso exclusivo para el transporte público urbano. **MULTA: 120€**

94. 2-B. -- Estacionar en los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la Ordenanza Municipal. **MULTA: 90€**



- 94. 2-C.** -- Estacionar en zonas señalizadas para carga y descarga **MULTA: 90€**
- 94. 2-D.** -- Estacionar en zonas señalizadas para uso exclusivo de minusválidos **MULTA: 90€**
- 94. 2-E.** -- Estacionar sobre la acera, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones **MULTA: 90€**
- 94. 2F.** -- Estacionar delante de los vados señalizados correctamente **MULTA: 90€**
- 94. 2-G.** -- Estacionar en doble fila (en caso de impedir la salida del vehículo inmediatamente se aplicará el art. 91 del RGC) **MULTA: 90€**

Artículo 98: *Uso obligatorio del alumbrado*

- 98. 2. 1A** Circular emitiendo luz por un solo proyector. **MULTA: 60€**
- 98. 2. 1B** Circular con una bicicleta por vía interurbana, cuando sea obligatorio el uso del alumbrado, sin llevar colocada una prenda reflectante reglamentaria. **MULTA: 60€**

Artículo 99: *Alumbrado de posición y gálibo*

- 99. 1. 1A** Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.(Debe concretarse la infracción. No aplicable a destellos no reglamentarios, ni a carencia de luz de matrícula, ni uso inadecuado de alumbrado de niebla) **MULTA: 150€**
PUNTOS: 2
- 99. 1. 1B** Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello. **MULTA: 120€PUNTOS: 2**

Artículo 100: *Alumbrado de largo alcance o carretera*

- 100. 2. 1A** Utilizar la luz de largo alcance o carretera estando el vehículo parado o estacionado. **MULTA: 95€**
- 100. 2. 1B** Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente. **MULTA: 95€**

Artículo 101: *Alumbrado de corto alcance o de cruce*

- 101. 1. 1A** Circular con un vehículo de motor por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre la puesta y la salida del sol. **MULTA: 120€PUNTOS: 2**
- 101. 1. 1B** Circular con un vehículo de motor por un túnel, suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance. **MULTA: 95€**
- 101. 3. 1A** Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento. **MULTA: 100€PUNTOS: 2**

Artículo 102: *Deslumbramiento*

- 102. 1. 1A** No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios. **MULTA: 100€PUNTOS: 2**



Artículo 103: Alumbrado de placa de matrícula

103. —.1A No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado, y otros distintivos. **MULTA: 60€**

Artículo 104: Uso del alumbrado durante el día

104. 1. 1A Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce. **MULTA: 40€**

Artículo 105: Inmovilizaciones. Uso del alumbrado

105. 2. 1A Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.

MULTA: 95€PUNTOS: 2

105. 2. 1B Parar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento.

MULTA: 95€PUNTOS: 2

105. 2. 1C Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en el arcén de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento. **MULTA: 95€PUNTOS: 2**

105. 2. 1D Estacionar el vehículo entre la puesta y la salida del sol en la calzada de una travesía insuficientemente iluminada, sin tener encendidas las luces de posición o estacionamiento. **MULTA: 95€PUNTOS: 2**

Artículo 106: Supuestos especiales de alumbrado

106. 2. 1A No utilizar la luz delantera de niebla o la de corto alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. (deberán indicarse las condiciones existentes) **MULTA: 95 €**

106. 2. 1B Utilizar la luz delantera de niebla sin existir causa que lo justifique. **MULTA: 60€**

106. 2. 1C Llevar encendida la luz posterior de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables. **MULTA: 60€**

106.3. 1 A Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.

(deberán especificarse) **MULTA: 150€PUNTOS: 2**

Artículo 107: Inutilización o avería del alumbrado

107. 1. 1A No circular a velocidad reducida que permita la detención del vehículo dentro de la zona iluminada por el alumbrado de intensidad inferior, en caso inutilización o avería irreparable del alumbrado correspondiente. **MULTA: 95€**

Artículo 109: Advertencias ópticas

109. 1. 1A No señalar con la antelación suficiente la realización de una maniobra. **MULTA: 60€**

109. 1. 1B No advertir con la señal óptica correspondiente la realización de una maniobra. **MULTA: 60€**



109. 2. 1A Mantener la luz indicadora de dirección, después de haber finalizado una maniobra de desplazamiento lateral. **MULTA: 60€**

109. 2. 1B No señalar con la luz de emergencia o de posición la presencia de un vehículo inmovilizado en lugar o circunstancia que disminuya sensiblemente la visibilidad. **MULTA: 90€**

Artículo 110: Advertencias acústicas

110. 1. 1A Emplear señales acústicas de sonido estridente **MULTA: 60€**

110. 1. 1B Hacer uso inmotivado o exagerado de las señales acústicas. **MULTA: 60€**

Artículo 113: Advertencias de otros vehículos

113. 1. 1A No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial o con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. (No llevar la señal V-2 se denunciará por el art. 18 del Rgveh) **MULTA: 60€**

Artículo 114: Puertas

114. 1. 1A Circular llevando abiertas las puertas del vehículo. **MULTA: 60€**

114. 1. 1B Abrir las puertas antes de la completa inmovilización del vehículo. **MULTA: 30€**

114. 1. 1C Abrir las puertas del vehículo causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios. **MULTA: 90€**

114. 1. 1D Apearse del vehículo causando peligro o entorpecimiento a otros usuarios. **MULTA: 60€**

114. 2. 1A Abrir o cerrar las puertas de un vehículo destinado al transporte colectivo de viajeros persona no autorizada. **MULTA: 30€**

Artículo 115: Apagado del motor

115. 2. 1A Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor. **MULTA: 60€**

115. 2. 1B Permanecer detenido en un túnel más de dos minutos sin tener encendido el alumbrado de posición. **MULTA: 60€**

115. 2. 1C Permanecer detenido en un lugar cerrado más de dos minutos y no interrumpir el funcionamiento del motor. **MULTA: 60€**

115. 3. 1A No parar el motor del vehículo durante la carga de combustible. **MULTA: 60€**

115. 3. 1B Facilitar la carga de combustible en el depósito de un vehículo cuyo motor no está parado. **MULTA: 60€**

115. 3. 1C Facilitar la carga de combustible en el depósito de un vehículo cuyas luces están encendidas. **MULTA: 60€**

Artículo 117: Cinturones de seguridad

117. 1. 1A No utilizar el conductor el cinturón de seguridad. **MULTA: 150€ PUNTOS: 3**

117. 1. 1B No utilizar la persona denunciada correctamente abrochado el cinturón de seguridad (indicar el lugar que ocupa en el vehículo). **MULTA: 95€**



117. 1. 1C No utilizar el ocupante el cinturón de seguridad **MULTA: 150€**

117. 2. 1A No llevar instalado en el vehículo los cinturones de seguridad. **MULTA: 310€**

117. 2. 1B Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero sin usar sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso **MULTA: 150€**

117. 2. 1C Circular con un menor de 12 años situado en el asiento delantero sin utilizar un dispositivo homologado al efecto (deberá concretarse y describirse la infracción, y tener en cuenta si tiene altura igual o superior a 135 cms, que pueden utilizar cinturón) **MULTA: 150€**

117. 2. 1D Circular en el asiento trasero un persona cuya estatura no alcanza 135 cms, sin utilizar un dispositivo homologado adaptado a su talla y peso **MULTA: 150€**

117. 2. 1E Circular en el asiento trasero una persona con estatura igual o superior a 135 cms, y no supera 150 cms, sin utilizar un dispositivo homologado adaptado a su talla y peso, o cinturón de seguridad par adultos **MULTA: 150€**

Artículo 118: Cascos y otros elementos de seguridad

118. 1. 1A No utilizar el conductor el casco de protección homologado. **MULTA: 150€ PUNTOS: 3**

118. 1. 1A No utilizar el pasajero el casco de protección homologado. (en este caso se denuncia al conductor) **MULTA: 150€**

118. 1. 1B No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado. **MULTA: 150€**

Artículo 121: Circulación por zonas peatonales

121. 4. 1A Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar
MULTA: 30€

121. 4. 1B Circular por la calzada utilizando monopatín, patines o aparato similar siendo arrastrado por otro vehículo. **MULTA: 90€**

121. 4. 1C Circular por la acera utilizando monopatín, patines o aparato similar a velocidad superior al paso de una persona. **MULTA: 30€**

121. 5. 1A Circular con el vehículo por zona peatonal. **MULTA: 60€**

121. 5. 1B Transitar un peatón por una zona no autorizada **MULTA: 20€**

Artículo 122: Circulación por la calzada o arcén

122. 5. 1A Circular peatón por la calzada sin aproximarse cuanto sea posible al borde exterior entorpeciendo innecesariamente la circulación. **MULTA: 30€**

122. 6. 1A Permanecer peatón detenido en la calzada existiendo refugio, zona peatonal o espacio adecuado al respecto. **MULTA: 30€**

122. 7. 1A No despejar un peatón la calzada al apercibirse de las señales ópticas y acústicas de los vehículos prioritarios. **MULTA: 30€**

122. 8. 1A Estorbar inútilmente un peatón a los conductores en una calle debidamente señalizada como calle residencial. **MULTA: 30€**



Artículo 123: *Circulación nocturna de peatones*

123. 1. 2 A Transitar un peatón en condiciones de visibilidad insuficiente fuera de poblado sin ir provisto de elementos luminosos o reflectantes. **MULTA: 30€**

Artículo 124: *Peatones: cruce de calzadas*

124. 1. 1A Atravesar la calzada fuera del paso de peatones existente. **MULTA: 30€**

124. 1. 1B Atravesar la calzada sin respetar las indicaciones del semáforo **MULTA: 30€**

124. 1. 1C Atravesar la calzada sin respetar la señal del Agente. **MULTA: 30€**

124. 1. 1D Invadir la calzada mientras la señal del Agente permite el paso de vehículos. **MULTA: 30€**

124. 1. 1E Atravesar la calzada en paso de peatones señalizado mediante marca vial, cuando la distancia y la velocidad del vehículo que se aproxime no permita hacerlo con seguridad. **MULTA: 30€**

124. 3. 1A Atravesar la calzada sin hacerlo de forma perpendicular al eje de la misma. **MULTA: 30€**

124. 3. 1B Atravesar la calzada demorándose sin necesidad. **MULTA: 30€**

124. 3. 1C Atravesar la calzada deteniéndose en ella sin necesidad. **MULTA: 30€**

124. 3. 1D Atravesar la calzada entorpeciendo el paso a los demás sin necesidad. **MULTA: 30€**

124. 4. 1A Atravesar una plaza o glorieta por la calzada sin rodearla. **MULTA: 30€**

Artículo 126: *Circulación de animales. Normas generales.*

126. —.1A Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo itinerario practicable por vía pecuaria. **MULTA: 30€**

126. —.1B Circular con un animal de tiro, carga, silla o cabezas de ganado existiendo otra vía con menor intensidad de circulación de vehículos. **MULTA: 30€**

Artículo 127: *Circulación de animales. Normas especiales*

127. 1. 1A No ir conducido un animal o cabezas de ganado por una persona, al menos, de dieciocho años. **MULTA: 30€**

127. 1. 1B Conducir un animal o cabezas de ganado invadiendo la zona peatonal.

MULTA: 30€

127. 1. 1C Conducir animales o cabezas de ganado sin aproximarse cuanto sea posible a la derecha. **MULTA: 30€**

127. 1. 1D Conducir animales en manada o rebaño sin llevarlos al paso. **MULTA: 60€**

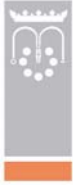
127. 1. 1E Conducir animales en manada o rebaño ocupando más de la mitad derecha de la calzada. **MULTA: 60€**

127. 1. 1F Conducir animales divididos en grupos, sin llevar un conductor al menos para cada grupo. **MULTA: 30€**

127. 1. 1G Conducir animales divididos en grupos no separados suficientemente.

MULTA: 30€

127. 1. 1H No adoptar las precauciones precisas al cruzarse con otro rebaño o manada para no entorpecer la circulación. **MULTA: 60€**



127. 1. 1i Atravesar la vía con un animal o cabezas de ganado por un lugar que no reúne las condiciones necesarias de seguridad. **MULTA: 60€**

127. 1. 1J Circular de noche con un animal o cabezas de ganado por vía insuficientemente iluminada sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. **MULTA: 60€**

127. 1. 1K Circular con un animal o cabezas de ganado bajo condiciones que disminuyen la visibilidad sin llevar en el lado más próximo al centro de la calzada las luces necesarias. **MULTA: 90€**

127. 1. 1L No ceder el paso el conductor de un animal o cabezas de ganado a los vehículos que tengan preferencia. **30,05€**

127. 2. 1A Dejar animales sin custodia en la vía o sus inmediaciones: **MULTA: 90€**

Artículo 129: Accidentes

129. 2. 1A No colaborar con la Autoridad o sus Agentes, estando implicado en un accidente de circulación. **MULTA: 100€**

129. 2. 1B No esforzarse en restablecer o mantener la seguridad de la circulación, estando implicado en un accidente de tráfico. **MULTA: 100€**

129. 2. 1C Modificar sin causa justificada el estado de las cosas que puedan resultar útiles para determinar las responsabilidades, estando implicado en un accidente de circulación.

MULTA: 100€

129. 2. 1D Estar implicado en un accidente de circulación con una persona herida de gravedad y no permanecer o volver al lugar del accidente, hasta la llegada de la Autoridad o sus Agentes. **MULTA: 100€**

129. 2. 1E Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar su identidad a otros implicados que se lo soliciten. **MULTA: 100€**

129. 2. 1F Estar implicado en un accidente de circulación con solo daños materiales en el que no estuviera presente la parte afectada y no comunicar su identidad. **MULTA: 100€**

129. 2. 1G Estar implicado en un accidente de circulación y no facilitar los datos del vehículo solicitados por otras personas implicadas. **MULTA: 100€**

Artículo 130: Inmovilización del vehículo y caída de la carga

130. 1. 1A Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no señalizarlo convenientemente. **MULTA: 60€**

130.1. 1B Obstaculizar la calzada con el vehículo o su carga por causa de accidente o avería y no adoptar las medidas necesarias para que sea retirado en el menor tiempo posible. **MULTA: 60€**

130. 5. 1A Remolcar a un vehículo averiado no estando específicamente destinado a ese fin. **MULTA: 60€**

Artículo 139: Responsabilidad de la señalización en las vías

139. 3. 1A No comunicar a la autoridad responsable del tráfico la realización de obras en la vía pública antes de su inicio. **MULTA: 150€**

139. 3. 1B Incumplir las instrucciones dictadas por la autoridad responsable del tráfico **MULTA: 150€**



Artículo 142: *Obligaciones relativas a la señalización*

142. 2. 1A Instalar señalización en una vía sin permiso y sin causa justificada. (Indicar la señal)
MULTA: 95€

142. 2. 1B Retirar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. (indicar la señal)
MULTA: 120€

142. 2. 1B Ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso ni causa justificada. **MULTA: 120€**

142. 3. 1A Modificar el contenido de las señales. **MULTA: 120€**

142. 3. 1B Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan inducir a confusión. **MULTA: 120€**

142. 3. 1C Colocar sobre las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan reducir su visibilidad o su eficacia. **MULTA: 120€**

142. 3. 1D Colocar sobre las señales placas, carteles marca u otros objetos que puedan deslumbrar a los usuarios de las vías o distraer su atención. **MULTA: 120€**

142.3. 1E Colocar en las inmediaciones de las señales placas, carteles, marca u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios o distraer su atención. **MULTA: 95€**

Artículo 143: *Señales y órdenes de los Agentes*

143. 1. 1A No obedecer las órdenes o señales del Agente de la circulación. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

Artículo 144: *Señales de balizamiento*

144. 1. 1A No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento de dispositivo de barrera.(Indicar la señal no respetada) **MULTA: 90€**

144. 1. 1B No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento en un panel de mensaje variable (especificar la instrucción incumplida) **MULTA: 90€**

Artículo 145: *Semáforos para peatones*

145. 1. 1A No respetar el peatón la luz roja de un semáforo. **MULTA: 30€**

Artículo 146: *Semáforos circulares para vehículos*

146. 1. 1A No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo. **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

146. 3. 1A No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo, pudiendo hacerlo en condiciones de seguridad suficientes. **MULTA: 60€**

146. 7. 1A No respetar el conductor del vehículo el sentido y dirección indicados al encenderse la flecha verde de un semáforo. **MULTA: 60€**

146. 7. 1B Avanzar, siguiendo la indicación de la flecha verde de un semáforo, no dejando pasar a los vehículos que circulan por el carril al que se incorpora. **MULTA: 60€**

Artículo 147: *Semáforos cuadrados o de carril*



147. 1. 1A Ocupar un carril cuando lo prohíbe la luz roja en forma de aspa de un semáforo cuadrado.
MULTA: 150€ PUNTOS: 4

Artículo 148: *Semáforos reservados*

148. 2. 1A No detenerse el conductor de línea regular ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. **MULTA: 90€**

148. 2. 1B No detenerse el conductor de un taxi ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. **MULTA: 90€**

148. 2. 1C No detenerse el conductor del vehículo cuyo carril le está especialmente reservado ante un semáforo con franja blanca horizontal iluminada sobre fondo circular negro. **MULTA: 90€**

Artículo 151: *Señales de prioridad*

151. 2. 1A No de tenerse en el lugar prescrito por la señal de detención obligatoria.

(en intersecciones con señal R-1 se aplica el art. 56 del RGC) **MULTA: 150€ PUNTOS: 4**

Artículo 152: *Señales de prohibición de entrada*

152. —.1A No obedecer una señal de circulación prohibida. **MULTA: 60€**

152.—.1B No obedecer una señal de entrada prohibida. **MULTA: 60€**

Artículo 153: *Señales de restricción de paso.*

153. —.1A No obedecer una señal de restricción de paso. **MULTA: 60€**

Artículo 154: *Otras señales de prohibición o restricción*

154. —.1A No obedecer una señal de prohibición o restricción. **MULTA: 60€**

Artículo 155: *Señales de obligación*

155. —. 1A No obedecer una señal de obligación. **60.10€**

Artículo 159: *Señales de indicaciones generales (*)*

(*) Si procede denunciar por el art. 154)

159. —. 1A No respetar la señal de estacionamiento reservado para determinada clase de vehículos.
MULTA: 60€

159. —.1B No respetar la señal de limitación de tiempo de estacionamiento. **MULTA: 60€**

159. —.1C No respetar la señal de estacionamiento reservado para taxis. **MULTA: 60€**

159. —. 1D No respetar la señal de parada de autobuses. **MULTA: 60€**

159. —. 1E No respetar la señal de calle residencial. **MULTA: 60€**

Artículo 160: *Señales de carriles*



160. —. 1A Incumplir la obligación establecida por una señal de carril. **MULTA: 60€**

Artículo 167: *Marcas blancas longitudinales*

167. —.1A No respetar una línea longitudinal continua. **MULTA: 60€**

167. —.1B Circular sobre una línea longitudinal discontinua. **MULTA: 60€**

Artículo 168: *Marcas transversales*

168. —.1A No respetar una marca vial transversal continua. **MULTA: 60€**

Artículo 169: *Señales horizontales de circulación*

169. —.1A No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de STOP.

MULTA: 150€ PUNTOS: 4

Artículo 170: *Otras marcas e inscripciones blancas*

170. —.1A No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles. **MULTA: 60€**

170. —. 1B Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos por la inscripción correspondiente. **MULTA: 60€**

170. —.1C Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua. **MULTA: 60€**

Artículo 171: *Marcas de otros colores*

171. —.1A No respetar la indicación de una marca vial amarilla (indicar la señal).

MULTA: 60€

Artículo 173: *Señales en los vehículos*

173. 2. 1A No llevar el vehículo reseñado la señal correspondiente.(indicar la señal). **MULTA: 60€**

RELACIÓN CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

Artículo 72

72. 3. 1A No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello. 25.000 **150,25€**